



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220035000
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ANDRE ULISES ORTIZ GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor IRENE ARTETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que, el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Este decreto que comenzó a regir a partir del 01 de julio del 2020 trae consigo la obligatoriedad del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en aras de agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, adicionando en el trámite procesal causales que se debe tener en cuenta para el estudio de la demanda, ratificado por la Ley 2213 del 2022.

Que, la parte actora pretende, que se libre mandamiento de pago en favor de EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ, contra el(a) señor(a) ANDRES ULISES ORTIZ GOMEZ. Sin embargo, encontramos los siguientes yerros:

1. Si bien indicó en el acápite de notificaciones aporta poder para actuar en representación judicial del(a) señor(a) EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ MIRANDA, en el acápite de pretensiones menciona el(a) togado(a) que actúa en calidad de endosatario en procuración, por lo cual se requiere que aclare.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda promovida por EDGARDO RAFAEL VELASQUEZ, contra el(a) señor(a) ANDRES ULISES ORTIZ GOMEZ de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario